

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el Convenio entre la provincia de La Rioja y el Gobierno Nacional; celebrado entre la Jefatura de Gabinete de Ministros y la Función Ejecutiva de la provincia de La Rioja, representada por los Señores Jefe de Gabinete de Ministros, **Lic. Marcos PEÑA**; Ministro del Interior, Obras Públicas y Vivienda, **Lic. Rogelio FRIGERIO**; Ministro de Hacienda; **Lic. Nicolás DUJOVNE** y la provincia de La Rioja, representada por el señor Gobernador **Cr. Sergio Guillermo CASAS**, celebrado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 30 días del mes de marzo del año 2017.-

ARTÍCULO 2º.- El Convenio forma parte de la presente como Anexo.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 133º Período Legislativo, a cinco días del mes de abril del año dos mil dieciocho. Proyecto presentado por la **FUNCIÓN EJECUTIVA.-**

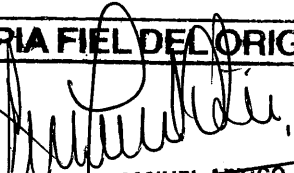
L E Y Nº 10.065.-

FIRMADO:

DN. NÉSTOR GABRIEL BOSETTI – PRESIDENTE – CÁMARA DE DIPUTADOS

DN. JUAN MANUEL ÁRTICO – SECRETARIO LEGISLATIVO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


DN. JUAN MANUEL ÁRTICO
SECRETARIO LEGISLATIVO
FUNCION LEGISLATIVA - LA RIOJA

10.065

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

ANEXO

CONVENIO ENTRE LA PROVINCIA DE LA RIOJA
Y EL GOBIERNO NACIONAL

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 30 días del mes de marzo de 2017, entre la **JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**, representada en este Acto por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, Licenciado Marcos **PEÑA**, D.N.I. N° 25.895.220, con domicilio en calle Balcarce N° 50 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; el **MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA**, representado en este Acto por el señor Ministro, Licenciado Rogelio **FRIGERIO**, D.N.I. N° 21.482.393, con domicilio en la calle Balcarce N° 24 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el **MINISTERIO DE HACIENDA**, representado en este Acto por el señor Ministro, Licenciado Nicolás **DUJOVNE**, D.N.I. N° 18.467.818, con domicilio en calle Hipólito Irigoyen N° 250, 5° piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y en conjunto denominados el "**GOBIERNO NACIONAL**", por una parte, y por la otra, la **PROVINCIA DE LA RIOJA**, representada en este Acto por el señor Gobernador, Contador Sergio **CASAS**, D.N.I. N° 17.249.337, con domicilio en la calle 25 de Mayo y San Nicolás de Bari de la ciudad de La Rioja, provincia de La Rioja, en adelante, denominada la "**PROVINCIA**", conjuntamente denominadas "**LAS PARTES**" suscriben el presente Convenio, y;

CONSIDERANDO:

Que en fecha 18 de agosto de 2010 el **GOBIERNO NACIONAL** y la **PROVINCIA** suscribieron un Convenio de Asistencia Financiera, en adelante el "**CONVENIO**", cuyo pago de servicios de capital e intereses se fue prorrogando mediante acuerdos de fecha 28 de diciembre de 2011 en el marco de la Resolución N° 33/2011 del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, de fecha 27 de diciembre de 2013, en el marco de la Resolución N° 36/2013 del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, de fecha 28 de abril de 2014 en el marco de la Resolución N° 108/2014 del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, de fecha 31 de julio de 2014, en el marco de la Resolución N° 445/2014 del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, de fecha 30 de septiembre de 2014, en el marco de la Resolución N° 705/2014 del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, de fecha 30 de enero de 2015, en el marco de la Resolución N° 22/2015 del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, de fecha 12 de mayo de 2015, en el marco de la Resolución N° 318/2015 del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, de fecha 20 de agosto de 2015, en el marco de la Resolución N° 672/2015 del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y de fecha 25 de noviembre de 2015, en el marco de la Resolución N° 1.356/2015 del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas correspondiendo comenzar con el pago de los mismos a partir del mes de enero de 2017.

Que los servicios de capital e intereses a cargo de la Provincia con vencimiento durante los doce (12) meses del año 2017 fijados en el **CONVENIO**, ascienden a la suma de **PESOS CUARENTA Y DOS MILLONES NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO CON 20/100 (\$42.009.241,20.-)**, conforme se detalla en el Anexo 1 del presente Convenio, en adelante la "**DEUDA**".

Que es política del **GOBIERNO NACIONAL** continuar apoyando el esfuerzo fiscal y financiero que realizan las Provincias, en la medida que actúen en el marco de los compromisos asumidos en la "Carta de Intención para el Fortalecimiento del Federalismo", suscripta el 2 de agosto de 2016 entre el **GOBIERNO NACIONAL**, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

"2018 - Centenario de la Reforma Universitaria" - Ley N° 10.047

10.065

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

"2018 – Centenario de la Reforma Universitaria" – Ley N° 10.047

Que en ese sentido, el GOBIERNO NACIONAL ha decidido otorgar a la PROVINCIA la posibilidad de prorrogar la totalidad de servicios de capital e intereses fijados en el CONVENIO y cuyo vencimiento tuviere lugar durante todo el año 2017.

Que el presente Convenio se suscribe en el marco del "PROGRAMA FEDERAL DE DESENDEUDAMIENTO DE LAS PROVINCIAS ARGENTINAS", creado por el Decreto N° 660 de fecha 10 de mayo de 2010, con el objeto de reducir la deuda de las Provincias con el GOBIERNO NACIONAL, por aplicación de los fondos disponibles del Fondo de Aportes del Tesoro Nacional, creado por el Inciso d) del Artículo 3° de la Ley N° 23.548 y reprogramar la deuda provincial resultante.

Que, asimismo, corresponde destacar que por el Artículo 81° de la Ley de Presupuesto N° 27.341 se ratificaron los convenios celebrados en el marco del programa citado en el considerando anterior, estableciendo, además, que podrán modificarse mediante los acuerdos intrafederales que alcancen las partes que los suscribieron.

Que en virtud de lo expuesto, LAS PARTES acuerdan:

ARTÍCULO 1°.- La DEUDA indicada en el Anexo 1 del presente será abonada por la PROVINCIA al GOBIERNO NACIONAL, en los plazos y condiciones que se indican en los Artículos siguientes.-

ARTÍCULO 2°.- El monto de cada una de las cuotas de la DEUDA será reembolsado por la PROVINCIA al GOBIERNO NACIONAL, en las siguientes condiciones:

- a) Plazo de gracia: Desde el vencimiento de cada cuota, hasta el 31 de diciembre de 2017;
- b) Amortización del capital: Treinta y seis cuotas mensuales y consecutivas; las treinta y cinco (35) primeras equivalente al **DOS COMA SETENTA Y SIETE POR CIENTO (2,77 %)** del total de la cuota refinanciada y una última cuota equivalente al **TRES COMA CERO CINCO POR CIENTO (3,05 %)** del total de la cuota refinanciada;
- c) Intereses: Pagaderos en forma mensual;
- d) Tasa de interés aplicable: Del 15% anual vencida, para todo el período;
- e) Capitalización de intereses del período de gracia: Los intereses devengados durante el período de gracia serán capitalizados a su vencimiento;
- f) Pago de servicios: Los servicios de capital e interés vencerán el último día hábil del mes que corresponda y serán pagaderos mediante la retención de los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los Artículos 1°, 2° y 3° del ACUERDO NACIÓN – PROVINCIAS SOBRE RELACIÓN FINANCIERA Y BASES DE UN RÉGIMEN DE COPARTICIPACIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS, ratificado por la Ley N° 25.570 o el régimen que lo sustituya y lo descripto en el Artículo 3° del presente, a partir del décimo quinto día hábil anterior al vencimiento. El primer servicio de capital e intereses vencerá el 31 de enero de 2018;

10.065

**FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA**

"2018 – Centenario de la Reforma Universitaria" – Ley Nº 10.047

- g) Garantía: Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del ACUERDO NACIÓN - PROVINCIAS SOBRE RELACIÓN FINANCIERA Y BASES DE UN RÉGIMEN DE COPARTICIPACIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS, ratificado por la Ley Nº 25.570 o el régimen que lo sustituya.-

ARTÍCULO 3º.- Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de reembolso con arreglo al presente, la PROVINCIA cede "pro solvendo" irrevocablemente a favor del GOBIERNO NACIONAL sus derechos sobre las sumas a percibir por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a los Artículos 1º, 2º y 3º del ACUERDO NACIÓN – PROVINCIAS SOBRE RELACIÓN FINANCIERA Y BASES DE UN RÉGIMEN DE COPARTICIPACIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS, ratificado por la Ley Nº 25.570 o el régimen que lo sustituya, hasta la total cancelación del capital con más los intereses. Asimismo, la PROVINCIA autoriza a la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA, a través de la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN DE LA SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO, a retener automáticamente del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos y aplicar automáticamente el pago que corresponda bajo lo previsto en el presente Convenio, los importes de los servicios de capital e intereses de la DEUDA.-

ARTÍCULO 4º.- Será condición de mantenimiento de la refinanciación de la DEUDA en los términos y condiciones indicados en el Artículo 2º, que durante todo el plazo de vigencia del presente Convenio, la PROVINCIA cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Dentro de los treinta días (30) corridos, posteriores a la fecha de suscripción del presente Convenio, la PROVINCIA elaborará y remitirá a la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES CON PROVINCIAS, dependiente de la SECRETARÍA DE PROVINCIAS del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, en adelante la "SUBSECRETARÍA", un Programa de Sustentabilidad de sus Finanzas Públicas, en adelante el "PROGRAMA", el cual deberá contemplar su plazo de vigencia, que no podrá ser inferior al plazo de refinanciación de la DEUDA prevista en el presente y como mínimo las siguientes metas: i) Convergencia gradual al equilibrio del resultado primario, a lograrse en un plazo no mayor a dos (2) años, a computar desde el 1º de enero de 2017, ii) cumplimiento de los parámetros de transparencia establecidos en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.917 o el régimen que lo sustituya y iii) tendencia a la optimización de la gestión de la política de recursos humanos en la Administración Pública de la PROVINCIA, procurando la redistribución eficiente de los recursos y priorizando la reorganización interna del personal de planta permanente y de planta transitoria de todas las jurisdicciones. El PROGRAMA estará integrado por metas trimestrales y su cumplimiento condicionará la continuidad de este Acuerdo.

El PROGRAMA deberá ser aprobado por la SUBSECRETARÍA, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al de su recepción. En caso de ser observado por la SUBSECRETARÍA, la PROVINCIA tendrá un plazo de quince (15) días corridos adicionales para ajustar el PROGRAMA a dichas observaciones, vencido el cual, i) si la PROVINCIA ajusta adecuadamente el PROGRAMA, el convenio entrará en vigencia en la forma indicada en el Artículo 7º del presente convenio; ii) caso contrario, el presente convenio quedará resuelto y sin efecto alguno.

10.065

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

"2018 – Centenario de la Reforma Universitaria" – Ley Nº 10.047

- b) La Provincia deberá suministrar a la SUBSECRETARÍA toda la información que le sea requerida, con la periodicidad que la SUBSECRETARÍA estime necesaria, para que ésta pueda lograr el seguimiento y evolución de sus finanzas públicas y del cumplimiento de las metas propuestas en el PROGRAMA -conforme lo establecido en el apartado anterior-. Dicha información deberá estar debidamente certificada por el Contador General de la Provincia -o por la autoridad competente que corresponda- y entregada en papel y en soporte magnético.-

ARTÍCULO 5º.- En caso de incumplimiento por parte de la Provincia de algunas de las obligaciones asumidas en el presente Convenio, la mora se producirá en forma automática volviéndose exigible la deuda conforme al siguiente esquema:

- a) Si el incumplimiento se produjera durante el plazo de gracia indicado en el Inciso a) del Artículo 2º del presente Convenio, será exigible la totalidad de la DEUDA vencida a la fecha de la mora, con más los intereses devengados hasta ese momento y se descontarán automáticamente y en los términos de los Incisos f) y g) del Artículo 2º del presente Acuerdo, pero teniendo en cuenta que el límite máximo de descuento mensual no podrá superar el **QUINCE POR CIENTO (15%)** del total de los recursos coparticipables, correspondientes a la Provincia en dicho período. Respecto de los servicios de capital e intereses por los períodos de la DEUDA no vencidos, los mismos retomarán el cronograma de pagos vigentes antes de la firma del presente Convenio.
- b) Si el incumplimiento se produjera luego del plazo de gracia indicado en el Inciso a) del Artículo 2º del presente Convenio, será exigible la totalidad de la DEUDA vencida a la fecha de la mora, conforme a lo establecido en el Inciso e) del Artículo 2º de este Convenio, con más los intereses devengados hasta ese momento y se descontarán automáticamente y en los términos de los Incisos f) y g) del Artículo 2º del presente, pero teniendo en cuenta que el límite máximo del descuento mensual no podrá superar el **QUINCE POR CIENTO (15%)** del total de los recursos coparticipables, correspondientes a la Provincia en dicho período.-

ARTÍCULO 6º.- Las PARTES constituyen los domicilios que se mencionan en el encabezamiento del presente Convenio, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones.-

ARTÍCULO 7º.- El presente Convenio entrará en vigencia una vez aprobado el PROGRAMA por parte de la SUBSECRETARÍA, en los términos de lo previsto en el Inciso a) del Artículo 4º de este acuerdo y ratificado el Convenio por la Legislatura Provincial y/o habiéndose dado efectivo cumplimiento del procedimiento legal establecido en la Constitución de la Provincia para la ratificación de este tipo de acuerdos.-

Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior del presente Artículo, a partir de la fecha de suscripción de este Convenio se suspende el descuento de los servicios de intereses de la deuda, reintegrándose a la PROVINCIA en forma automática los montos que hubieran sido retenidos hasta esa fecha. En caso de no aprobarse el PROGRAMA, la totalidad de la DEUDA será descontada en los términos fijados en el Convenio.-

10.065

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

En prueba de conformidad se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

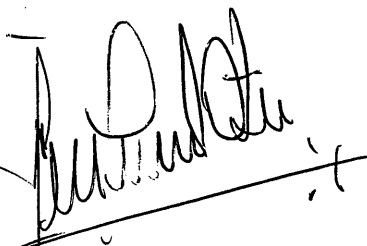
LIC. MARCOS PEÑA
JEFE DE GABINETE DE MINISTROS DE LA
NACIÓN ARGENTINA

CR. SERGIO GUILLERMO CASAS
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

LIC. ROGELIO FRIGERIO
MINISTRO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS
Y VIVIENDA

LIC. NICOLÁS DUJOVNE
MINISTRO DE HACIENDA

"2018 – Centenario de la Reforma Universitaria" – Ley Nº 10.047



A large, empty oval shape is drawn on the page, partially overlapping the signature of the Governor. The signature is written in black ink and appears to be 'Sergio Guillermo Casas'.

10.065

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

ANEXO I

LA RIOJA

Fecha	Cuota	Saldo	Amortización	Intereses	Total
30/12/2016	0	330.362.515,17			
31/01/2017	1	328.413.376,33	1.949.138,84	1.691.977,29	3.641.116,12
24/02/2017	2	326.464.237,49	1.949.138,84	1.260.690,08	3.209.828,92
31/03/2017	3	324.515.098,65	1.949.138,84	1.829.201,43	3.778.340,27
28/04/2017	4	322.565.959,81	1.949.138,84	1.453.811,01	3.402.949,85
31/05/2017	5	320.616.820,97	1.949.138,84	1.703.809,19	3.652.948,03
30/06/2017	6	318.667.682,13	1.949.138,84	1.539.189,02	3.488.327,86
31/07/2017	7	316.718.543,29	1.949.138,84	1.580.952,45	3.530.091,29
31/08/2017	8	314.769.404,45	1.949.138,84	1.571.282,51	3.520.421,35
29/09/2017	9	312.820.265,61	1.949.138,84	1.460.630,00	3.409.768,84
31/10/2017	10	310.871.126,77	1.949.138,84	1.602.133,29	3.551.272,13
30/11/2017	11	308.921.987,93	1.949.138,84	1.492.402,75	3.441.541,59
29/12/2017	12	306.972.849,09	1.949.138,84	1.433.496,13	3.382.634,97
					42.009.241,20

A handwritten signature in black ink is written over a large, empty circular stamp. The signature is cursive and appears to be 'P. P. P.' followed by a horizontal line.

"2018 – Centenario de la Reforma Universitaria" – Ley Nº 10.047